

EL COLEGIO DE INGENIEROS DE MINAS DEL NORDESTE DE ESPAÑA EN LA REUNIÓN CELEBRADA EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2026, ACUERDA:

Primero. – En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se crea el Sistema Interno de Información del Colegio de Ingenieros de Minas del Nordeste de España, como cauce preferente para informar sobre acciones u omisiones que:

- a) Puedan constituir infracciones del derecho de la Unión Europea.
- b) Puedan ser constitutivas de infracción penal o infracción administrativa grave o muy grave, conforme a la legislación nacional, incluidas aquellas que puedan suponer un quebranto para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- c) Puedan suponer infracciones, incumplimientos normativos o conductas irregulares sobre las normas y compromisos internos establecidos en la Entidad.

Segundo. – Quedan integrados en el Sistema Interno de Información todos los canales que existen actualmente en la Entidad, así como los que se puedan crear en un futuro para dar cumplimiento a obligaciones legales sin perjuicio de su reenvío a las unidades que correspondan.

Tercero. – Se designa como organo Responsable del Sistema Interno de Información al Comité Permanente del Colegio de Ingenieros de Minas del Nordeste de España, integrado por el Decano-Presidente , los dos vicedecanos y el secretario del colegio.

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Cuarto. - El Sistema Interno de Información quedará habilitado para su uso por parte de los empleados y directivos de la Entidad y de terceros interesados o afectados por la actividad desempeñada por el Colegio de Ingenieros de Minas del Nordeste de España.

Quinto. - El Sistema Interno de Información garantizará las medidas de protección al informante previstas en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Sexto. - Al amparo del presente acuerdo se desarrolla el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, con el contenido y principios enumerados en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, para cuya revisión y actualización se habilita al Responsable del Sistema.

Séptimo. – La gestión del Sistema Interno de Información se adaptará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Octavo. - Los incumplimientos que pudieran suponer una infracción en materia de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas estarán sujetas al régimen sancionador previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Noveno. - Del presente acuerdo se dará publicidad a través de los canales procedentes

EL DECANO-PRESIDENTE

